



Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 24/22

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2022.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. Sebastián Ezequiel Heredia, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público no penal (CONCURSO N° 180, MPD)*, en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (T.O. Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD); y

Y CONSIDERANDO:

El postulante solicitó la reconsideración del puntaje asignado en los rubros correspondientes a sus antecedentes laborales y académicos, por entender que no se había tenido en cuenta, al momento de evaluarlos, la actualización de su legajo que se produjera por la incorporación de nuevas constancias acompañadas el pasado 15/2/2022.

En lo que respecta a sus antecedentes laborales, en dicha ocasión el Dr. Heredia acompañó una certificación del estado de su matrícula profesional, como así también la certificación de haber prestado servicios en la Oficina de Faltas del Municipio de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en calidad de Auxiliar de Faltas, en el período comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 4 de junio de 2019.

Al respecto, debe consignarse que la sola vigencia de la matrícula profesional no alcanza para modificar el puntaje asignado en el rubro pertinente, dado que de conformidad con la manda reglamentaria aplicable ello es un requisito para dicho cómputo, el que se ve incrementado en cuanto a la antigüedad en el ejercicio con la acreditación a través de escritos judiciales o copias de actas de debate en los que hubiera participado el concursante, extremos estos últimos que no fueron actualizados en dicha presentación. En relación con la función desempeñada en la Oficina de Faltas del Municipio de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (auxiliar de faltas), no surge ni del certificado acompañado ni tampoco del decreto por el que se lo pusiera en funciones que su condición de abogado fuera un requisito para el ejercicio. Por estos motivos, el agravio relacionado con el puntaje obtenido por sus antecedentes laborales debe ser rechazado.

En lo que respecta a la actualización de sus antecedentes académicos, debe consignarse que todos los cursos cuya certificación fue agregada a su legajo en la presentación del 15/2/2022 —y que cumplen con los requisitos reglamentarios para ser computados— fueron efectivamente valorados, por lo que la calificación asignada en este rubro tampoco será modificada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el Dr. Sebastián Ezequiel HEREDIA.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres./as. Stella Maris Martínez, Marina Soberano, Mariana Grasso, Eduardo Peralta y Leila Devia—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2022.